



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación del proceso por un acuerdo de pago celebrado entre las partes. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Proceso ejecutivo 2021-00020-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte ejecutante en coadyuvancia con el ejecutado suscriben un acuerdo de pago que hacen llegar al despacho, para que sea aprobado y como consecuencia de ello se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa cancelación de los depósitos judiciales que reposan en el juzgado.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, puesto que el memorialista es la misma ejecutante y el acuerdo se encuentra suscrito por ambas partes, en aras de lograr la terminación del proceso por pago total.

No existiendo medidas sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, el pago de los depósitos judiciales tal y como reza en el acuerdo conciliatorio aportado por las partes y el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos N° 2021-00020-00, seguido por ELVIRA AMELL AMELL contra JESUS ANDRES VILLAMIZAR LASTRE, por acuerdo de las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese al respecto.

TERCERO: Ordenase el pago de la suma de \$825.000,00 a la parte ejecutante; para lo cual se requiere fraccionar un depósito judicial de los que reposa en la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia descontados al demandado, a favor de este proceso, y su remanente será devuelto al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez